RIF: J-41167976-3

SOCIEDAD VENEZOLANA DE
DERECHO MERCANTIL

REVISTA VENEZOLANA DE DERECHO MERCANTIL

Nº 11
CARACAS, 2023

HOMENAJE AL
Dr. José Muci-Abraham

COLABORADORES:

Luis Cova Arria
Humberto Romero-Muci
Carlos Eduardo Acedo Sucre
Nayibe Chacón Gómez
Fred Aarons P.
Mario Bariona G.
Pedro Rengel Núñez
Diego Thomás Castagnino
Andrea I. Rondón García
Nasly Ustáriz Forero
Liliana Vaudo Godina
Serviliano Abache Carvajal
Marianela Zubillaga
Tadeo Arrieche Franco
Carol Johana Jiménez López
Julio César Díaz Valdez
Héctor Orlando Rodríguez R.
Deysi Carolina Labrador Oliveros
Edison Lucio Varela Cáceres
Alfredo José Mendoza Méndez
Franco Di Miele
Alexander Ocanto Portillo
Ivonne Antonieta Torrellas Arias
Luis Ernesto Fidhel Gonzales
Rubén Eloy Balzan Almeida
Simón Jesús Fernández Bravo
Jesús Augusto Rojas Hernández
Jesús A. Dávila
Nailet M. Gomez Padilla

www.sovedem.com

© REVISTA VENEZOLANA DE DERECHO MERCANTIL
Reservados todos los derechos

DEPÓSITO LEGAL: DC20181777
ISSN: 2739-0020

La Revista Venezolana de Derecho Mercantil es una publicación de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM), editada en la ciudad de Caracas, Venezuela, de carácter científica, arbitrada, indexada, abierta, de frecuencia semestral, especializada en el área del derecho mercantil, que cuenta con una versión electrónica de acceso abierto y gratuito, y con una edición impresa de tapa blanda, cuya comercialización genera fondos que son invertidos para garantizar la mejora continua de la Revista.

La Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil no se hace responsable por el contenido de los artículos publicados en esta obra. El contenido de cada artículo es responsabilidad única y exclusiva de su autor.

Revista Venezolana de Derecho Mercantil N° 11 / Diciembre 2023
Publicación de la convocatoria: 16/10/2023
Recepción de artículos: 16/10/2023 al 20/11/2023
Todos los trabajos fueron evaluados mediante arbitraje por pares, doble y ciego

Editores: Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, A.C. RIF: J-41167976-3
Web site: www.sovedem.com
E-mail: sociedadderechomercantil@gmail.com

Diseño y diagramación: www.megaeditorial.com
E-mail: info@megaeditorial.com

La Revista Venezolana de Derecho Mercantil forma parte del Directorio de Latindex y es signataria de la Declaración de San Francisco sobre Evaluación de la Investigación (DORA)

Caracas, Venezuela.

Signatory of DORA

Sociedad Venezolana de
Derecho Mercantil

Revista Venezolana de Derecho Mercantil

XI EDICIÓN

COLABORADORES:

Luis Cova Arria
Humberto Romero-Muci
Carlos Eduardo Acedo Sucre
Nayibe Chacón Gómez
Fred Aarons P.
Mario Bariona G.
Pedro Rengel Núñez
Diego Thomás Castagnino
Andrea I. Rondón García
Nasly Ustáriz Forero
Liliana Vaudo Godina
Serviliano Abache Carvajal
Marianela Zubillaga
Tadeo Arrieche Franco
Carol Johana Jiménez López
Julio César Díaz Valdez
Héctor Orlando Rodríguez R.
Deysi Carolina Labrador Oliveros
Edison Lucio Varela Cáceres
Alfredo José Mendoza Méndez
Franco Di Miele
Alexander Ocanto Portillo
Ivonne Antonieta Torrellas Arias
Luis Ernesto Fidhel Gonzales
Rubén Eloy Balzan Almeida
Simón Jesús Fernández Bravo
Jesús Augusto Rojas Hernández
Jesús A. Dávila
Nailet M. Gomez Padilla

Caracas - Venezuela
Diciembre 2023

SOCIEDAD VENEZOLANA DE
DERECHO MERCANTIL

Presidente Honorario
Alfredo Morles Hernández (†)

Comité Ejecutivo 2022 - 2023

Director General
Mario Bariona G.

Secretaria General
Nayibe Chacón Gómez

Tesorero
Pedro A. Rengel Núñez

Director
Diego Castagnino

Director
Daniel Pérez Pereda

Coordinador Internacional
Carlos Domínguez

Comité Editorial de la Revista Venezolana de Derecho Mercantil

Director-Editor
Diego Castagnino

Asesor Académico
Kimlen Chang de Negrón

Coordinador
Daniel Pérez Pereda

Editor Gráfico
Juan Marcano

www.sovedem.com @sovedem @sovedem_ac

Luis Sanojo y su impronta en el Derecho Mercantil

(Calabozo, 18-11-1819 / Caracas, 27-01-1878)

Edison Lucio Valera Cáceres*

RVDM, Nro. 11, 2023, pp. 449-467

Las ideas de un pueblo trasmitidas a otro encuentran ahí mejoras y adelantamiento por el trabajo agregado de multitud de inteligencias que se auxilian y completan. La historia contemporánea, que de tanto sirve por su enseñanza y sus ejemplos, quedaría si no anulada, por lo menos lenta y de menos utilidad por lo mismo, si no existiesen facilidades para comunicación ente los hombres. ¡Gloria, pues, al comercio que ha contribuido tan poderosamente a hacer más rápida esa comunicación!

Luis Sanojo[1]

Introito

Percatándonos que la obra de Sanojo *Exposición del Código de Comercio, con su texto*, está cerca de cumplir un siglo y medio, desde su publicación se ha considerado oportuno preparar un agasajo que describa, en su justo mérito, la imborrable estela que sus enseñanzas han dejado en millares de discípulos, no solo en las áreas del Derecho Civil y Procesal, sino en el Derecho Mercantil donde se destacó como principal comentador de su Código y patriarca de su doctrina.

Sirva, entonces, esta modesta semblanza para lisonjear la menoría de uno de los juristas más preclaros y prolijos de nuestro siglo xix y las páginas de la *Revista Venezolana de Derecho Mercantil* como plataforma para los homenajes a que son deudores los juristas venezolanos por todos los parabienes que han disfrutado al abrevar de una vasta obra que lego Sanojo a sus coterráneos en devoción a la ciencia jurídica.

1. Orígenes

Oriundo de Calabozo, villa heroica que fue protagonista de la consolidación de la República, le correspondió transitar en su juventud por la maltrecha ciudad colonial que había sufrido los estragos de la Guerra de Independencia, tal paisaje agreste no

---

* **Universidad de Los Andes** (Mérida-Venezuela), Abogado *Cum Laude*. **Universidad Central de Venezuela** (Caracas-Venezuela), Especialista en Derecho de la Niñez y de la Adolescencia; Profesor Asistente de Derecho Civil I Personas. Universitat de Barcelona (Barcelona-España), **Máster en Derecho de Familia e Infancia.** Universidad Metropolitana (Caracas-Venezuela), Profesor de Derecho Civil.

1 *Vid. Exposición del Código de Comercio, con su texto* (Caracas: Imprenta Nacional, t. I, 1874), p. 8; también en: «Introducción al Código de Comercio», en *Primer libro venezolano de literatura, ciencias y bellas artes: Ofrenda al Gran Mariscal de Ayacucho* (Caracas: Asociación Venezolana de Literatura, Ciencias y Bellas Artes, 1895), p. 154

amaino su ánimo, sino que lo influjo de candor patriótico que con precocidad demostró hacia las letras y humanidades.

Así, todavía mozuelo se trasladó a la Capital de la República donde se graduó de Bachiller en Filosofía con notas sobresalientes (1838) en la ya para esa fecha centenaria Universidad Central, continuara con sus estudios en Derecho que coronaría primero con el grado de Bachiller en Derecho Civil (1844) y de seguida ese mismo año con el grado de Licenciado en Derecho Civil[2]. El doctorado en Jurisprudencia le fue esquivo, pues no poseía para entonces los recursos necesarios para sufragar los aranceles que daban paso a la máxima *laurea*[3].

Tal hecho no le restará ímpetu a sus dotes científicos, los cuales supo evidenciar con creces a través de la erudición de sus textos jurídicos, verdaderos monumentos para el foro nacional y que reposan en las antiguas bibliotecas como testimonio imperecedero de su talante de jurisperito.

De allí que muchos le atribuyan con justicia un título, tal vez más valioso y huidizo, el de ser «Padre de la jurisprudencia nacional», entendiendo por «jurisprudencia», en su vieja acepción, como ciencia del Derecho, equivalente entonces a «patriarca de la ciencia jurídica patria», y que Couture con su elegancia denomina, en su clásico decálogo, princets fori.

Para nuestro consuelo nadie ha dudado de tan merecido reconocimiento, más cuando después de fijadas las bases políticas de la naciente República, urgía acometer la labor de dotar de leyes vernáculas a la nación para la consolidación de la libertad y la paz de sus ciudadanos. Fue Sanojo protagonista de excepción en la elaboración de instrumentos jurídicos fundamentales para todo Estado civilizado: Constitución, códigos y leyes[4], así como doctrinario de excepción en una época donde escaseaban los títulos enfocados en el Derecho nacional.

---

2 *Vid*. *Anuales de la Universidad Central de Venezuela*, año II, t. II, n.º 1. Caracas (1901), pp. 495, 951 y 955. *Cfr*. Ángel Francisco Brice, «Licenciado Luis Sanojo, sus tiempos, su personalidad y su obra», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. XXII, n.º 8, Caracas (1956), pp. 107 y ss.

3 *Cfr*. *Diccionario de Historia de Venezuela* (Caracas: 2.ª, Fundación Polar, t. p-z, 1997), pp. 542 y 543. Señala Ricardo Becerra, «El Dr. Luis Sanojo, jurisconsulto y publicista venezolano. Carta al señor don Ambrosio Montt», *Revista Chilena*, t. XI, Santiago (1878), p. 236, «No le sirvieron de introductores a la vida pública, ni dones de fortuna, ni ejecutorias de linaje, ni siquiera la vocería de la demagogia. Nacido en honrada y humilde medianía, no halló preparada la plaza que debía ocupar, y hubo de conquistarla a fuerza de virtud, de estudio y de tesón en sus propósitos de llegar a ser algo». *Cfr*. José Manuel Hernández Ron, «Cumbres jurídicas guariqueñas: Roscio, Sanojo e Itriago Chacín (continuación)», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 16, n.os 1-2, Caracas (1951), pp. 187, comentaría «Sus padres lo mandaron a estudiar a Caracas, donde trabajaba para sostenerse»; Nicolás Vegas Rolando, «El Licenciado Luis Sanojo», *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, t. LXIV, n.º 254, Caracas (1981), p. 388, «no pudo obtener el título de doctor por no haber podido sufragar los derechos que se pagaban por ese título, que eran 500 Pesos».

4 *Vid*. Juan José Mendoza, Luis Sanojo y Julián Viso, *Proyectos de leyes sobre régimen hipotecario y créditos privilegiados* (Caracas: Imprenta de M. M. Zarzamendi, 1861), li, 95 pp. Se refiere a diversos proyectos: de Ley sobre Privilegios e Hipotecas (título I. De los créditos privilegiados; título II. De las hipotecas; título III. Del registro del derecho de propiedad, de los derechos restrictivos o modificativo de este, de los créditos privilegiados sobre inmuebles y del derecho

2. El gran comentador

Si bien la gloria de ser el primer codificador nacional estaba ya reservada para otros hombres probos, siendo que el pergamino de prócer iniciador le compete al Licenciado Francisco Aranda y su Código de procedimiento de 1836[5]; en el campo civil, el mérito le pertenece a Julián Viso y su intervención en la confección del Código Civil de 1862[6] –de vigencia fugaz[7] y discutible– y con el Código de 1867, realmente puesto en vigor[8]; en el área mercantil, la paternidad del Código de Comercio de 1862 sería colegiada.[9]

---

hipotecario; título iv. Del orden de los acreedores); de Ley sobre Registro Público (deroga la Ley 17-03-1838 sobre oficinas de registro); de Ley sobre Retracto Convencional; de Ley sobre Cesión de Bienes y Ley sobre acción ejecutiva (estas últimas modifican las normas de Código de Procedimiento Judicial de 1836).

5 *Vid*. Ángel Francisco Brice, «El Código de Procedimiento Judicial de 1836 y su repercusión en el procedimiento vigente», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. i, n.os 1-2, Caracas (1936), p. 60, «Ese Código fue obra exclusiva de Aranda y como bien dijo su biógrafo Juan Vicente Silva, "será siempre un testimonio inmortal de su sabiduría y de su talento"». *Cfr*. Humberto Cuenca, *El Derecho Procesal en Venezuela* (Caracas: UCV, 1956), pp. 24 y 25, «Redactado en un lenguaje claro, preciso y sencillo, tuvo inmediata acogida popular, pues venía a sustituir aquel rancio castellano, lleno de arcaísmos y latinazgos» propio de las leyes coloniales, «el Código de Aranda marcó el comienzo de nuestra emancipación jurídica».

6 Hay que destacar que previamente se había intentado constituir varios cuerpos codificadores, el primero surgió de la propia Constituyente de 1830, que en palabras de Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes» en *Primer libro venezolano de literatura, ciencias y bellas artes: ofrenda al Gran Mariscal de Ayacucho* (Caracas: Asociación Venezolana de Literatura, Ciencias y Bellas Artes, 1895), pp. 169 y 170, «había nombrado tres comisiones, una para redactar el Código penal; otra el de procedimiento criminal y otra para una ley de jurados; pero solo el señor Pedro Pablo Díaz, miembro de la última, presentó en el Congreso de 1832, un proyecto de ley para el establecimiento del juicio por jurados». Posteriormente, por Decreto de 1835, se creó nueva comisión para redactar «cuatro proyectos de códigos, civil, criminal, militar y de comercio con sus respectivos procedimientos» –*vid*. *Recopilación de leyes y decretos de Venezuela* (Caracas: Imprenta de la Opinión Nacional, t. i 1830-1840, 1884), p. 219–, nombrándose para ello a Francisco Aranda, Francisco Díaz, Francisco Carabaño, Tomás Hernández Sanavria y Juan Nepomuceno Chaves; por Decreto de 1840, se reforma la anterior y se reduce la tarea a «tres proyectos de Códigos, a saber: el civil, el criminal y el de comercio, con sus respectivos procedimientos», –ibíd., p. 564–, repetirían como miembros Aranda y Díaz y se sumaría Juan José Romero, se entregaría únicamente un proyecto de Código de Comercio sin que se discutiera; por Decreto de 1853 se acuerda «auxiliar al Doctor Julián Viso para que pueda continuar la redacción de los Códigos Civil y Penal y los de los respectivos procedimientos» –*vid*. *Leyes y decretos de Venezuela* (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, t. iii 1851-1860, 1982), p. 113–, Viso cumpliría parcialmente entregando el civil, el cual no tuvo fortuna en el Congreso –*vid*. Julián Viso, *Proyecto de Código Civil* (San Juan de los Morros: Editorial C.T.P., 1955, facsímil de la edición de 1854)–; por Resolución del Ejecutivo el 1857, se constituye otra comisión para redactar el Código de Comercio, compuesta por José Isidoro Rojas, Guillermo Espino, Casiano Santana y Manuel Muñoz Castro sin resultado y, finalmente, por Decreto de 1860 se crea la comisión integrada por José Reyes, Lucio Siso y Juan José Mendoza, sin entregar ningún instrumento. *Cfr*. Helen L. Clagett, *A guide to the law and legal literature of Venezuela* (Washington: The Library of Congress, 1947), pp. 17 y 18; Nicomedes Zuloaga, «Datos históricos sobre la codificación en Venezuela», *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal*, n.º 6, Caracas (1938), p. 325 –también en: *Revista del Ministerio de Justicia*, n.º 29, Caracas (1959), pp. 33-56–. Véase también José Ignacio Hernández G., «Bases para el estudio de la codificación durante el guzmancismo», *Revista de Derecho Público*, n.os 161-162, Caracas (2020), p. 138. Referencias de los intentos de conformar comisiones codificadoras en materia civil y penal anteriores a 1830 se pueden cotejar en Gonzalo Parra Aranguren, «Los antecedentes de la codificación Civil y el Derecho Internacional Privado venezolano (1810-1862)», *Revista de la Facultad de Derecho de la UCAB*, n.º 2, Caracas (1966), pp. 81-87; Alfredo Morles Hernández, *Historia del Derecho Mercantil venezolano* (Caracas: Universidad Monteávila-UCAB, 2015), pp. 30 y ss.

7 El propio Luis Sanojo, *Instituciones de Derecho Civil venezolano* (Caracas: Imprenta Nacional, t. iv, 1873), pp. 478 y 479, comenta: «La legislación española, la colombiana y la venezolana, estuvieron en vigor, como hemos dicho, hasta el 19 de abril de 1863, cuando se puso en práctica el Código expedido el 28 de octubre de 1862, que las derogó. Corta fue la duración de este cuerpo de leyes, pues habiendo sustituido al Gobierno que lo expidió otro, este dio un decreto, fecha 8 de agosto del mismo año de 1863, por el cual quedó derogado el Código (…) y restituidas a su fuerza y vigor las leyes que antes de su expedición regían en el país».

Sanojo siempre estuvo a la vanguardia del movimiento codificador, primero ofreciendo sus comentarios sobre los primigenios textos legales[10], que dieron inicio a un nuevo tratamiento del Derecho ya sistematizado en cuerpos unificados y coherentes, que abandonan las leyes arcaicas y longevas legadas de la Madre Patria, y, después, interviniendo directamente en la preparación de las actualizaciones de tales instrumentos.

Ahora bien, su primacía como comentador de nuestros principales cuerpos legales es indiscutible[11], labor con la cual se dotó al foro nacional de una sabia doctrina de la que era prácticamente huérfana, pues la que se manejaba en los gabinetes y estrados era de autores foráneos –españoles, franceses e italianos en ese orden–, muy reconocidos por su autoridad científica, pero que obviamente ignoraban las realidades del Derecho nativo, incluso hoy después de más de una centuria de emanadas de su señera pluma, sus explicaciones, comentarios e instituciones sigue siendo consultados para la correcta interpretación de los institutos más tradicionales.

Y si a lo anterior se le suma que a Sanojo le correspondió a lo largo de su vida diversas responsabilidades públicas de las más altas y estimadas, su estela aumenta. Pero hay que advertirlo de una vez, los altos escaños no son sinónimo de éxito seguro, por ejemplo, el destino lo coloco en 1848 en la magistratura como juez de Ocumare del Tuy y con ello en un infausto rol que lo privo por una década de otros destinos. En efecto, su efímero periplo por la judicatura implicó el juzgamiento de ciertas causas políticas que por el rigor de la ley que atribuía a los culpables –concretamente: pena capital, la

---

[8] Instrumento legal criticado por Luis Sanojo, *Juicio sobre el Código Civil* (Caracas: Imprenta de El Federalista, 1867), p. 4, cuando señala: «La precipitación con que procedieron nuestros redactores, ha sido tal, que han adoptado el proyecto –de Código Civil de García Goyena– hasta con sus errores de imprenta, como vamos a demostrarlo con algunos ejemplos que hemos encontrado en el estudio que hemos hecho del Código».

[9] En efecto, Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, p. 172, comenta que «En 1861 una Junta de comerciantes de Caracas tomó la iniciativa de hacer redactar un Código de Comercio para someterlo a la aprobación del Gobierno, que ejercía entonces el general José Antonio Páez, con facultades dictatoriales; el Gobierno acogió la idea y por resolución de octubre de ese año nombró a la misma comisión que habían elegido los comerciantes, compuesta por los señores doctor José Reyes, Isaac J. Pardo, Fernando Antonio Díaz y Modesto Urbaneja (…) La comisión redactora del Código de Comercio, presentó su proyecto que no fue otro que el mismo de 1844 de los señores Aranda, Díaz y romero, revisado». *Cfr*. Gustavo Rodríguez, «Nota introductoria», *Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal*, n.º 19, Caracas (1972), p. 8; Alfredo Morles Hernández, *Historia del Derecho*…, p. 149.

[10] En efecto, escribiría obras dedicadas a cada uno de los primeros códigos –procedimiento (1836), Comercio (1862) y Civil (1867)– y salvo el referido al Código de Aranda los libros se publicarían casi simultáneamente a los textos legales comentados. *Cfr*. José Manuel Hernández Ron, «Cumbres jurídicas…, p. 193, «El Licenciado Sanojo es, pues, "el primero que a título de comentarista hace formal incursión en el campo de la ciencia jurídica"».

[11] *Cfr*. Rogelio Pérez Perdomo, *Ideas del Derecho y cultura jurídica en Venezuela* (Caracas: Unimet, 2017), p. 82, Sanojo «es probablemente el jurista más conocido del siglo xix venezolano. Fue el primer gran comentarista del Código de Comercio (1862) y del Código Civil (1873)». Apuntará Jesús María Portillo, «Prólogo» del libro de Francisco Ochoa, *Exposición del Código Penal venezolano* (Maracaibo: Imprenta Bolívar-Alvarado, 1888), p. 9, «El Licenciado Luis Sanojo, tan ilustrado como laborioso jurisconsulto, inició en Venezuela el estudio de la legislación comparada, ya en la prensa periódica, ya en doctas monografías; pero principalmente en sus comentarios al Código de Comercio de la dictadura Páez, en sus *Instituciones de Derecho Civil venezolano* y en sus comentarios al Código de Comercio vigente; también comentó aquel malogrado jurista dos códigos de procedimiento, el llamado arandino y el de 1873».

cual fue impuesta en consecuencia[12]–, los azores de la rencilla política le atribuyeron un descrédito que no le correspondía en propiedad, sino en todo caso al sistema jurídico-político, siendo él mero aplicador del Derecho. Becerra, aludirá a este episodio en los siguientes términos:

> Su paso por ella fue breve y fue además desgraciado. Tócale juzgar a los conspiradores de 1846, y aplicarle la terrible penalidad de aquellos tiempos, de ahí la fama de draconiana severidad que luego lo prosiguió en su carrera política, sin que los propagadores del mentiroso cargo quisiesen recordar que la severidad estaba en la ley, no en el juez, y que salvo una sola excepción, todos los reos de muerte fueron agraciados por el Gobierno[13].

Pero sería miope el que no ataje que tal golpe del destino fue un punto de inflexión para el desarrollo de una vida profesional dirigida, ahora, al ejercicio libre[14] y al empeño por el estudio tesonero de los fundamentos jurídicos de los institutos llevados ante el balancín del togado[15]. Por lo dicho, la primera obra madura[16] que nos obsequia

---

[12] *Cfr*. Nicolás Vegas Rolando, «El Licenciado Luis Sanojo»…, pp. 388 y 389, «Sanojo lo que hizo, en tal oportunidad, fue aplicar precisamente una ley promulgada por Antonio Leocadio Guzmán, cuando fue secretario del Interior en 1830, la cual se denominó Ley de Conspiradores, conforme a ella, los delitos de conspiración contra el Estado correspondían a la jurisdicción de los tribunales ordinarios», el propio Guzmán, líder de esa sublevación, señalaría años después: «el señor Sanojo resistiendo las impetuosas corrientes de las pasiones políticas obró como verdadero juez y con cabal rectitud». Para ser más precisos, el conmutar la pena de muerte a que eran castigados los reos de graves delitos, era una responsabilidad del Ejecutivo que normalmente aplicaba en dicha época, «Así que pecan, por lo menos, de apasionados, los que califican a Sanojo de injusto, o lo pretendieron descalificar, tildándolo de "duro conservador", cuando el duro no era él, sino la propia Ley, ya los romanos decían: *dura lex sed lex*» (p. 390). *Cfr*. Antonio Leocadio Guzmán, *Datos históricos sur americanos* (Bruselas: Typographie Ve Ch. Vanderauwera, t. ii, 1878), p. 363, también diría «¡Vuestros jueces! Sí: hubo un Díaz Flores (Francisco), y hubo un Sanojo, y quizás algún otro, digno, entre la turba de vuestros buitres y sus pichones» (t. iii, p. 150). Sobre este asunto véase *Causa célebre por su iniquidad. La de supuesta conspiración del redactor de "El Venezolano" Antonio L. Guzmán en 1846* (Caracas: Imprenta de La Opinión Nacional, tomos i-iv, 1884). *Vid*. Ángel Francisco Brice, «Licenciado Luis Sanojo…, p. 112, «Este fallo, lleno de terrible dureza, pero en verdad, de la terrible dureza de la ley; es una prueba del carácter austero de Sanojo y de su laudable criterio firme, indesviable, inflexible, en cuanto se tratara de aplicar la ley». Al final de sus días reflexionaría Sanojo sobre el Poder Judicial y sostendría: «Dar al Ejecutivo algún poder sobre los jueces es entregarle la República para que la gobierne a su antojo, es destruir toda regla, romper la Constitución» –reproducido en Rogelio Pérez Perdomo, «Obra de Luis Sanojo: La permanente vigencia», *Cuadernos Unimetanos*. n.º 16, Caracas (2008), p. 8–.

[13] Ricardo Becerra, «El Dr. Luis Sanojo…, p. 238. *Cfr*. Pedro Díaz Seijas, «Luis Sanojo al Panteón Nacional», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, n.os 72-73, Caracas (1978), p. 312, «El joven magistrado empezaba a paladear los grumos amargos de la violencia política. Para unos fue "draconiano", para otros hubo de cumplir con su deber».

[14] *Vid*. Luis Sanojo, «Informe» en *La Lagunita y el Ancón, o sea, una causa sobre prescripción de aguas (seguida por la Sra. Vicenta Ibarra de Castro y el Sr. Ramón de Castro contra el Sr. Luis González)* (Caracas: Imprenta de G. Cóser, 1852), pp. 4-20; Luis Sanojo, *Causa de las señoras Carolina L. de Liborius y Carolina L. de Olavarria con Chartier y Olavarria, en liquidación, sobre nulidad de un contrato* (Caracas: Imprenta independiente, 1865) 57 pp. (folletos).

[15] *Vid*. Antonio Rafael Yanes, *Índice general de la Revista del Ministerio de Justicia* (Caracas: 2.ª, Ministerio de Justicia, 1968), p. 286, «Los atropellos de 1848, le hicieron abandonar la toga de la magistratura y dedicarse al estudio y a la profesión».

[16] Previamente funda la publicación *El Foro* –periódico de jurisprudencia– (1856-1864, con interrupciones), en la cual realizara constantes aportes y polemizará con su contemporáneo Viso, años después algunas de aquellas controversias serán rescatadas del olvido y compiladas –*vid*. Luis Sanojo y Julián Viso, *Estudios escogidos. Seguidos de ensayos polémicos entre ambos autores* (Caracas: Ministerio de Justicia, «Selección y nota preliminar» de G. Kummerow, 1959), *passim*–; véase uno de dichos episodios en: «Una polémica entre Viso y Sanojo en 1856», *Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal*, n.º 7, Caracas (1957), pp. 9-49; también en: *Revista del Ministerio de Justicia*, n.º 52, Caracas

sería producto de la práctica forense, la consulta de los clásicos foráneos y los devaneos por la doctrina más moderna que llego a sus manos, preparada en los nueve años que le siguen a su breve excursión por la judicatura. Se alude a los comentarios al Código procesal de Aranda[17].

El Código arandino –como se le conoce comúnmente– fue un texto excepcional y, tiempo después, ya publicado el Código de Procedimiento Civil de 1873, Sanojo señalaría:

> El sistema que domina en él es el mismo que se inauguró en 1836 y que en cuarenta años de práctica ha salido triunfante y como tal aprobación de parte de todos, que no ha faltado quien haya visto mal la refundición que ahora se ha hecho de él, mejorándolo notablemente así en su plan como en sus disposiciones[18].

Las virtudes de esta obra lo trae nuevamente al foco de los acontecimientos gubernativos y con ello su intervención como diputado de la Convención de Valencia, donde además prepara las «Bases» de lo que será la Constitución de 1858[19], la suscribirá como secretario de Relaciones Exteriores (cargo que ocupo por seis meses: agosto-1858 a febrero 1859) –lo que hoy sería ministro o canciller–. Y dentro de estas últimas funciones le tocará intervenir y firmar el tratado con Brasil de demarcación de límites fronterizos[20] e intervenir en la disputa con los Estados Unidos sobre un alter-

(1965), pp. 109-152, donde se indicará en la «Nota preliminar», «En *El Foro*, en efecto, gracias al espíritu analítico y a la profunda voluntad de trabajo del Licenciado Sanojo, se estudiaron durante un período apreciable, con serena objetividad, innumerables problemas teóricos y prácticos de la vida jurídica nacional» (p. 11). Augusto Mijares, *Don Julián Viso* (Caracas: Fundación Eugenio Mendoza, 1960), p. 61, comenta: «En *El Foro* publicó don Julián Viso, además del proyecto constitucional mencionado –de mayo de 1858–, numerosos trabajos de jurisprudencia en general, y algunos de ellos en polémica con el director Licenciado Sanojo». Apunta Ricardo Becerra, «El Dr. Luis Sanojo…, p. 243, «*El Foro* tenía en efecto, como miras principales, someter a la publicidad y a la discusión doctrinaria los procedimientos y fallos de los tribunales y juzgados de la República, estudiar las reformas que demandaba el régimen procedimental vigente, preparar el necesario ensanche de la legislación civil en todo lo que se refiere al estado de las personas; apoyar y fortificar la independencia de la administración de justicia en general; hacer en fin la centinela de la seguridad individual tan maltratada por la intemperancia de las autoridades políticas y la debilidad de los jueces, en tiempo de facciones y revueltas».

[17] *Vid*. *Comentarios al Código de procedimiento judicial de Venezuela* (Caracas: Imprenta de Sanojo y Escobar, 1857). En esta materia le precede la obra de Pedro Pablo Castillo y Julián Viso, *Código de procedimiento ilustrado* (Valencia: Imprenta Nueva, 1851), pero de «simple glosa», según comenta Gonzalo Parra Aranguren, «Discurso de orden pronunciado con motivo del traslado de los restos del Licenciado Luis Sanojo al Panteón Nacional», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, n.º 74, Caracas (1978), p. 169. *Cfr*. Humberto Cuenca, *El Derecho Procesal*…, pp. 27 y 28, «Nuestra primera obra de índole procesal fue el *Código de procedimiento ilustrado* (…) una auténtica glosa del Código Arandino (…) El libro de Castillo y Viso es un breve comentario al pie de cada artículo, con acertadas apreciaciones en las que se revela la influencia preponderante que todavía en esta época ejercen sobre los juristas de mediados del pasado siglo, autores coloniales».

[18] *Vid*. *Exposición del Código de Procedimiento Civil, con su texto* (Caracas: Imprenta Federal, 1876), pp. 6 y 7.

[19] *Vid*. *Actos de la convención nacional de Venezuela (5 de julio de 1858-3 de febrero de 1859)* (Caracas: Imprenta de M. M. Zarzamendi, 1859), *passim*; *Las constituciones de Venezuela* (Caracas: 3.ª, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, «Estudio preliminar» de A. R. Brewer-Carías, t. I, 2008), pp. 757 y ss. *Cfr*. Helen L. Clagett, *A guide to the law*…, p. 61, «Los términos liberales de esta Constitución se basaron en un proyecto presentado por el jurista y escritor Luis Sanojo».

[20] *Vid*. *Leyes y decretos*…, t. III, pp. 875-878. *Cfr*. *Annexos ao Relatório da repartição dos negócios estrangeiros* (Río de Janeiro: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1870), pp. 157 y ss.

cado en la isla de Aves[21], esta última de gran importancia geoestratégica. También fue brevemente secretario de Interior y Justicia en dos oportunidades (1858 y 1861)[22].

Llamado por sus dotes de jurista a intervenir ahora como codificador, se incorporó en una nueva comisión codificadora (1868-1869), que por vaivenes de la política no logro su cometido[23].

> Una comisión de jurisconsultos, entre los que él figuró de los primeros, quedó encargada de revisar el proyecto de Código Civil. Sanojo emprendió entonces la doble tarea de la codificación en el seno de la comisión, y la de la difusión de las doctrinas que iban dando vida a la obra, desde las columnas de la prensa[24].

Más adelante y después de otros episodios traumáticos que implicó restricción al bien más preciado que es la libertad (1870), es reivindicado el prócer de las letras jurídicas y se incorpora a la más célebre de las comisiones codificadoras (1872) y así emprende junto a otros jurisperitos la tarea de actualizar los principales instrumentos legales del país, a saber: Códigos Civil, de Comercio, Penal, Militar, Fiscal y los de Procedimiento Civil y Criminal[25].

---

[21] *Vid*. *The Aves Island case, with the correspondence relating thereto and discussion of law and facts* (Washington: Senado de los Estados Unidos, 1861), *in totum*.

[22] Gonzalo Parra Aranguren, «Discurso de orden…, p. 168, indica: «En algunos papeles en posesión de sus descendientes se menciona el desempeño gratuito por el Licenciado Luis Sanojo durante algunos meses del cargo de ministro de la Corte Superior de Justicia en los tiempos de la Guerra de los Cinco Años» (también denominada «Guerra Federal» o «Guerra Larga», 1859-1863). Revisando algunos números del *Registro Oficial*, se ha confirmado que Sanojo aparece suscribiendo colegiadamente varios fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia en el año de 1862, sentencias de fecha 10 de julio; 14 de julio; 25 de septiembre y 27 de octubre –*vid*. n.os 45, Caracas (16-07-1862), pp. 356 y 357; 62 (29-10-1862), p. 491, y 64 (08-11-1862), p. 507–. También, como miembro de la Corte Superior del Segundo Distrito, sentencias de fecha 18 de febrero, 10 de marzo –incluso aquí salva su voto como conjuez–, 4 y 28 de noviembre, 3 de diciembre, todas de 1862 y 21 de febrero de 1863 –*vid*. n.os 25 (19-03-1862), p. 197; 37 (06-06-1862), pp. 290 y 291; 70 (06-12-1862), pp. 556 y 557; 77 (10-01-1863), pp. 613-615, y 87 (25-02-1863), pp. 693 y 694–. También, consta en la memoria de la Alta Corte Federal, que en la sesión del 28 de junio de 1876, integra la senaria para suplir las faltas accidentales del juez de primera instancia del Distrito Federal; en sesión de 11 de enero de 1877, conforma la terna para canciller de la Corte Superior del Distrito Federal; así como en la sesión de 21 de julio de 1877, se le incluye en la lista de 15 integrantes para conjueces de la Corte a escogerse por sorteo. *Vid*. *Memoria de la Alta Corte Federal* (Caracas, Imprenta Nacional, 1877), p. 146, y la *Memoria* de 1878, pp. 137 y 162.

[23] Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, p. 173, señala: «El 27 de octubre de 1868, el Ejecutivo nacional creó una comisión (…) compuesta del licenciado Luis Sanojo, licenciado Manuel Cadenas Delgado, Licenciado Cecilio Acosta, licenciado Juan Rojas Paúl y doctor Ramón Fernández Feo, para que examinaran el Código Civil vigente y proyectaran las reformas que debieran hacerse y para que formulara un proyecto de Código de procedimientos judiciales. Inició sus trabajos la comisión, y aun el licenciado Acosta presentó a la cámara su proyecto; pero triunfante el general Guzmán Blanco en 1870, declaró, por decreto de 27 de abril de ese año, que "quedaban desconocidas por la Revolución las leyes, contratos, decretos, resoluciones y demás actos expedidos desde el 28 de junio de 1868, hasta ese día" (…) Este decreto inspirado en el mismo espíritu de intransigencia que el de 8 de agosto de 1863, anuló algunas leyes y decretos importantes del Congreso de 1869, y el decreto sobre codificación a que nos hemos referido».

[24] Ricardo Becerra, «El Dr. Luis Sanojo…, p. 254. Fue Sanojo un asiduo colaborador de la presa nacional, destacándose sus artículos difundidos en el diario *El Federalista* (1863-1870).

[25] Inicialmente la sección encargada del Código Civil la conformaban Diego Bautista Barrios, José Reyes y Ramón F. Feo, incorporándose posteriormente Sanojo y Diego Bautista Urbaneja. *Cfr*. Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, p. 173. *Cfr*. Alejandro Urbaneja Achelpohl, «El Código Civil de 1873. El Código de Procedimiento Civil de 1873. El Código de Comercio de 1873», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 33, n.os 54-55, Caracas (1973), p. 15, «En los codificadores de 1873, todos fervientes patriotas, hubo mucha sabiduría y lucidez de talentos, eran

Se podrá expresar sin rubor: ¡Qué compendio de reglas tan magnificas fue el Código Civil de 1873!, instrumento que siguió las tendencias más modernas para la época –Código Civil italiano de 1865[26]– fruto maduro de años de reflexión[27] y que a la fecha se podría sostener que aunque se han efectuado diversas reformas –1880, 1896, 1804, 1916, 1922, 1942 y 1982– figuras como el Registro Civil o la interdicción[28] siguen rigiéndose por los postulados fijados en el «Código de Guzmán Blanco»[29]. Rangel Lamus en su juicio sobre el Código Civil de 1873 indicará:

> El legislador del 73 no se limitó a copiar pura y simplemente el Código que tomó como modelo, sino que en muchas de sus disposiciones realizó una labor útil de adaptación a las circunstancias del medio (…) Sea como fuere, es preciso reconocer que el Código de 1873 constituye un verdadero monumento legislativo, pues a través de todas las reformas a que ha estado sujeto desde entonces nuestro ordenamiento civil, muchas de las reglas de aquel Código, aun en instituciones de carácter fundamental, todavía conservan su vigencia[30].

---

de la élite social de la época en la cual vivieron, elegidos por el jefe de Estado, general Guzmán Blanco, aun cuando en actuaciones de este algunos de ellos le fueran adversos, pero que, para la obra codificadora por cumplir tuvo el acierto de llamarlos, convencidos de la integridad de los mismos como garantía de la pureza de sus mentes, en búsqueda de la perfección adecuada al desarrollo armonioso de Venezuela en la vida jurídica».

[26] Señala Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, pp. 173 y 174, «No copiaron, sin embargo, nuestros codificadores servilmente el Código italiano, pues se separaron en no pocos puntos de él, ya para amoldarlo a nuestras costumbres o para hacerle aquellas reformas que juzgaron lo mejoraban». El propio Sanojo advertía sobre la labor de codificar «Deberán examinar el estado del Derecho en la República (…) nuestro grado de instrucción, nuestros hábitos, nuestras tradiciones, para respetar, en cuanto sea posible y conveniente, circunstancias tan varias», citado en Ángel Francisco Brice, «Licenciado Luis Sanojo…, p. 124.

[27] Afirmaría como oráculo Ricardo Becerra, «El Dr. Luis Sanojo…, p. 257, «Su contingente en la formación del Código Civil venezolano y la exposición comentada que en seguida hiciera de las doctrinas de ese Código, fueron su última labor, sin disputa la más sería y durable de toda su vida».

[28] También es cierto que tanto el Registro como los modelos de protección de las personas con discapacidad mental e intelectual demandan urgentes cambios, así en lo tocante a la primera figura aunque se sancionó la Ley Orgánica de Registro Civil en 2009, incorporando un sistema de archivo digital y automatizado tales adecuaciones no se han cristalizado, lo que implica que en la práctica el catastro sigue siendo muy similar al diseñado en 1873 cuando se secularizó y dejo de ser religioso; en lo concerniente a la interdicción e inhabilitación y la respectiva tutela o curatela, tales sistemas demandan una transformación hacia un modelo centrado en los derechos humanos que tengan como fundamento el paradigma que se desprende de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

[29] La vinculación del Ilustre Americano con el referido cuerpo civil no obedece a que le correspondió su aprobación como jefe del Gobierno, también se le adosa una intervención activa, tal es el caso de Jesús María Portillo, «Intervención positiva del Ilustre Americano en la redacción de los códigos» en *Ofrenda que tres admiradores del Ilustre Americano le presentan por su feliz arribo a las playas venezolana* (Maracaibo: Imprenta Bolívar-Alvarado, 1886), p. 70, quien llegó a sostener que «Guzmán discutió como abogado los códigos de su patria, haciendo triunfar muchas veces sus opiniones contra hombres tan eminentes» y para que no se crea que su juicio es meramente lisonjero reproducen al propio Sanojo que en el Prólogo a sus *Instituciones de Derecho*…, t. I, p. vii, apunta: «El Código Civil, cuya exposición emprendemos, fue obra de una comisión nombrada por el Gobierno, la cual lo discutió en su mayor parte con el jefe de la Nación, y este, digámoslo al paso, cedió de sus opiniones en muchos puntos a las observaciones de la comisión, y las sostuvo en otras, consignándolas en el Código». Ejemplo de esto último sería el tema de los esponsales –«matrimonio por ministerio de la ley»– qué contrario a lo que sostenían los expertos, el Mandatario promovió su propia visión que incorporaría a la Ley de matrimonio civil de enero de 1873, que posteriormente paso a formar parte del Código Civil. *Vid*. Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, p. 174; Alejandro Urbaneja Achelpohl, «El Código Civil…, p. 19.

[30] Amenodoro Rangel Lamus, «Prólogo. El Código Civil de 1873 y sus antecedentes legales» en *Código Civil sancionado por el general Guzmán Blanco* (Caracas: Congreso de la República, 1873), p. xvii.

Se puede sostener entonces, que la labor de redactor de leyes, sumada a la de comentador de ellas, fueron la amalgama perfecta para la producción de una doctrina que sirvió de semillero a las demás generaciones que se formaron y se siguen formando, con su elevada sapiencia.

> Debemos al licenciado Luis Sanojo, ilustrado codificador, un *Comentario al Código de procedimiento judicial* (1857); las *Instituciones de Derecho Civil venezolano* (1873); un *Comentario al Código de Comercio* (1873) y un *Comentario al Código de Procedimiento Civil* (1873), obras todas ricas en buena doctrina y escritas en estilo claro y elegante, han sido el complemento indispensable a la nueva legislación que recibió el país[31].

Ductor de juventudes en diversos centros educativos: colegios «El Salvador del Mundo» y «Santa María»[32] y aunque «amaba la enseñanza de las ciencias» la cátedra universitaria le fue evasiva[33], Zuloaga indicaría: «Fue siempre partidario del profesorado libre o *privatim docentes*, que sostiene en su tratado de *Derecho político* como medio más adecuado de llevar los más aptos al desempeño de la Cátedra»[34].

> Sanojo, fue uno de los hombres más liberales y progresistas que ha tenido el país; que auxiliado por una vastísima instrucción literaria y científica, derramó a raudales los conocimientos jurídicos en la prensa, en el profesorado y en sus libros, que son hoy casi el exclusivo guía de la generalidad de los que se dedican a la práctica de las leyes[35].

---

[31] Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, pp. 175. *Cfr*. Antonio Rafael Yanes, *Índice general*…, p. 286, «Su labor como codificador y publicista es de todos conocida: sus *Comentarios* del Código Civil y del de procedimiento, su obra *Derecho político*, escrita en un estilo sobrio y de una claridad admirable, hablan a los contemporáneos de cómo fue de sabia, de útil y de fecunda la noble existencia de este probo venezolano».

[32] El Colegio de Santa María se anunciaba como una «casa de educación y de instrucción primaria, mercantil y científica» en *El Federalista* –n.º 33, Caracas (07-09-1863), p. 4–. Sanojo sería profesor de Historia universal, Filosofía, Gramática latina y Lengua francesa. *Cfr*. Luis Eduardo Aveledo Morasso, *El licenciado Agustín Aveledo, "Prócer de la paz". Una visión de dos facetas de su vida: la de educador y la de filántropo* (Caracas: Ucab-Universidad Monteávila, 2002), p. 95.

[33] *Cfr*. Miriam Carmona Rodríguez, «Luis Sanojo García: educador venezolano del siglo xix» en *Educadores en América Latina y el Caribe: de la Colonia a los siglos xix y xx* (Tunja, Colciencias, D. E. Soto Arango *et al*. editores, t. iii, 2011), p. 163, «Sanojo nunca fue profesor de la Universidad, pero sí se desempeñó como docente particular en el área de jurisprudencia».

[34] Nicomedes Zuloaga, «Doctor Luis Sanojo», *El Cojo Ilustrado*, n.° 46, Caracas (15-11-1893), p. 405. *Cfr*. José Manuel Hernández Ron, «Cumbres jurídicas…, p. 183; Nicolás Vegas Rolando, «El Licenciado Luis Sanojo»…, pp. 390, «Ejerció como *privatim docente* mediante el cual ofreció un medio para la completa preparación jurídica de los abogados, enseñando a sus discípulos, principalmente en Derecho Civil y de Gentes». Una elocuente síntesis, producto de los constantes devaneos con el poder y de las responsabilidades públicas que ocupo, es su obra: *Estudios sobre Derecho político*. Imprenta de Espinal e Hijos. Caracas, 1877. Portillo, al reseñar el anterior libro, señalará «en Sanojo resaltaba el aspecto a la vez filosófico y práctico de la ciencia constitucional y que una de las ventajas que tiene la obra de Sanojo, es la forma literaria», parafraseado en Ángel Francisco Brice, «Licenciado Luis Sanojo…, p. 130.

[35] Nicomedes Zuloaga, «Doctor Luis Sanojo», p. 405.

3. Sanojo iniciador de la doctrina mercantil

Como se indicó, el origen de nuestra codificación ha estado envuelta en episodios traumáticos, que, al mismo tiempo, no dejan de ser curiosos por estar enmarañados por los juegos de la política[36]. Por ello nuestro primer Código Civil (1862), que estaba llamado a ser una modesta gloria para la historia patria, no tuvo una vigencia efectiva y lo propio paso con el inaugural Código de Comercio, que en el mismo año de su publicación (1862) fue reformado y «sustituido» parcialmente por otro texto[37].

Entonces, en febrero 1862 nace[38] nuestro primer Código de Comercio y fenece al apenas salir de la imprenta[39] al ser «reformado» el 29 de agosto de ese mismo año, sobreviviendo al decreto de derogación de toda la legislación de Páez[40], hasta que fue finalmente derogado por el Código de 1873.

Imaginemos ahora la desazón de Sanojo que con arrestos había preparado para el foro nacional una obra dirigida a la explicación de ese primer instrumento sistemático regulatorio de nuestro Derecho Mercantil, que apenas salido de la imprenta, el Código objeto de estudio ha perdido vigor. En efecto, el Código de Comercio de febrero de 1862, fue rápidamente olvidado por la vorágine de la practicidad, al extremo de que el conocimiento de su contenido hoy en día se le debe en parte a Sanojo que, a

---

[36] *Vid*. Gert Kummerow, «Selección y nota preliminar» en Luis Sanojo y Julián Viso, *Estudios escogidos…*, p. 5, «La historia de la codificación en Venezuela no puede ser construida con base en una línea uniforme, ininterrumpida. La historia de la codificación en nuestro país es, en gran parte, la reproducción de esos altibajos, de esas profundas conmociones, que han sacudido siempre las raíces más profundas de la vida americana».

[37] *Vid*. nota al artículo de Luis Sanojo, «Código de Comercio» en *La codificación de Páez* (Caracas: Academia Nacional de la Historia, A. Arellano Moreno coord., t. II, 1975), p. 39, «En 1862 se editaron dos Códigos de Comercio: uno corresponde al 15 de febrero de 1862 y fue publicado dos veces en el *Registro Oficial*, debido a que en la primera publicación se deslizaron algunos errores. Y un segundo Código de Comercio de fecha 29 agosto de 1862». En realidad el Código de febrero se publicó una sola vez en el *Registro Oficial* y concluida esta se dictó una Resolución de la Secretaria de Interior y Justicia mediante la cual se corrigen por falla de imprenta «algunos errores sustanciales de publicación del Código de Comercio» que corresponde a 31 artículos –*vid*. *Registro Oficial* n.º 41 (28-06-1862), pp. 321-323–. *Cfr*. Héctor Grisanti Luciani, *Antecedentes de nuestra legislación civil y mercantil* (Caracas: s/e, 2002), pp. 99-106.

[38] En realidad, debe indicarse que el referido Código de Comercio fue concebido muchos años antes, cuando en el marco de la comisión codificadora de 1840, Francisco Aranda, Francisco Díaz y Juan José Romero presentaron un proyecto al Consejo de Gobierno por etapas, entregando los dos primeros libros en abril de 1842, el libro III en 1843, el IV en 1844 y, el último, libro V en marzo 1845, pero sin suerte de su sanción. *Vid*. Gustavo Rodríguez, «Nota introductoria»…, pp. 7 y 8. *Cfr*. Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, p. 172; Helen L. Clagett, *A guide to the law*…, p. 25; Héctor Grisanti Luciani, *Antecedentes de nuestra*…, p. 11.

[39] El Código de febrero se publicó por entregas, la *vacatio legis* era hasta el 19 de abril –*vid*. *Registro Oficial* n.º 20 (22-02-1862), p. 153–, pero para esa fecha no se había terminado de publicar todo el texto –*vid*. *Registro Oficial* n.os 21 (01-03-1862), pp. 163-168; 22 (05-03-1862), pp. 169-173 (Libros I y II); 23 (08-03-1862), pp. 178-182; 24, (15-03-1862), pp. 191 y 192; 25 (19-03-1862), pp. 199 y 200; 26 (26-03-1862), pp. 206-208 (Libro III); 27 (02-04-1862), pp. 213-216; 28 (09-04-1862), pp. 222-224; 29 (16-04-1862), pp. 230-232 (Libro IV), y 40 (25-06-1862), pp. 313-316 (Libro V)–, por tales razones el 27 de junio se dicta un Decreto fijándose su vigencia para el 5 de julio –*vid*. *Registro Oficial* n.º 41 (28-06-1862), p. 323–. *Cfr*. Gustavo Rodríguez, «Nota introductoria»…, pp. 8 y 9.

[40] *Vid*. Decreto de 1863 en el cual «se declara en su fuerza y vigor las leyes civiles y criminales que estaban vigentes el día 15 de marzo de 1858», quedando derogados los Códigos Civil, Penal, de Enjuiciamiento y Procedimiento de 1862 y 1863 respectivamente, exceptuándose expresamente el Código de Comercio (artículo 1) –*Recopilación de leyes y decretos de Venezuela* (Caracas: Imprenta de la Opinión Nacional, t. IV 1861-1870, 1890), p. 267–.

través de su modesta obra, permitió conservar este valioso instrumento precursor de la codificación mercantil[41].

En efecto, si bien el Código de Comercio de agosto de 1862 fue una reforma principalmente de aspectos de estilo y otros puntuales de carácter sustancial, sería el que trascendería, pues la versión primigenia por la manera en que se ordenó su publicación no llego a masificarse y, por tal motivo, es entendible que los juristas de esa época perdieran interés en examinar dicho texto que solo tuvo una vigencia formal de meses[42], siendo la versión de agosto la que perduro en la retina de los estudiosos.

Pero, ¿cómo ha podido Sanojo preparar sus comentarios tan aceleradamente?, en el sentido de que para el 12 de marzo de 1862 ya había reservado los derechos de autor del *Código de Comercio explicado y comentado* y el 17 de ese mismo mes se difunde un aviso en *El Independiente* en el cual se anuncia que el texto se encuentra «en prensa» y estará listo «a finales de abril o principio de mayo», lo que permite deducir que el autor debió estar enterado de primera mano sobre el proyecto de Código de Comercio para así tener preparada y remitir a la imprenta su obra una vez se sancionará el texto legal.

La explicación parte de tomar en cuenta que el origen de dicho Código está en el antiguo proyecto –concluido en 1845[43]– y que ya el autor había comenzado a madurar la idea de escribir unos comentarios, además el futuro Código no fue enteramente discutido y los cambios a los que pudo ser objeto no fueron sustanciales de tal forma que obligaran a rehacer la obra. Por otra parte, Junta de Comercio de Caracas, que fue la que tomó como iniciativa el nombramiento de una comisión para la preparación

---

41 *Vid*. A. Arellano Moreno en nota al pie del artículo de Luis Sanojo, «Código de Comercio»…, p. 39, destaca que «El primer Código, del 15 de febrero del 62, explicado y comentador por el Licenciado Luis Sanojo es el que reproducimos hoy. Cabe observar que este Código no aparece en ninguna de las recopilaciones de leyes y decretos que se han hecho en el país».

42 En todo caso, durante su exigua vigencia se aplicó, como lo evidencia del Decreto del 11 de agosto de 1862, mediante el cual Páez como jefe supremo de la República y en atención a la ley III, título I del libro V del Código de Comercio, delimita la jurisdicción de los tribunales mercantiles –*vid*. *Registro Oficial* n.º 50 (20-08-1862), p. 394–. También podría citarse la sentencia del Tribunal de Comercio de Caracas, de 9 de octubre de 1862, en lo que se refiere a excepción de incompetencia, en el cual el juzgador aplica para su resolución el artículo 1, ley IV, título I del libro V del Código de Comercio «… la compra de mercancías para venderse, es un acto de comercio, que somete a la jurisdicción del tribunal mercantil a "toda clase de personas"» –*vid*. *Registro Oficial* n.º 61 (22-10-1862), pp. 487 y 488–, aunque para esa fecha ya se había reformado el Código de febrero por el de agosto de 1862, el texto de ambos en lo que aquí se refiere es idéntico: «Artículo.- 1. Son actos de comercio que someten a la jurisdicción de los tribunales mercantiles a cualquiera clase de personas: 1.º Toda compra de frutos, de ganados y de mercancías hecha para venderlos…» –*vid*. Luis Sanojo, *Código de Comercio explicado*…, p. 175, y *Recopilación de leyes*…, t. IV, p. 210–.

43 De hecho, como parafrasea Héctor Grisanti Luciani, *Antecedentes de nuestra*…, p. 16, el informe con que se acompañó el Código de 1862 y que preparó la comisión encargada de su revisión señaló: «sirviéndoles de base y principal guía el proyecto de Código elaborado por los señores Licenciado Francisco Aranda, Dr. Francisco Díaz y Licenciado Juan José Romero, que desde los años 44 y 45 vio luz pública (…) A tal fin, requirieron la presencia de uno de los redactores del proyecto de Código de los años 44 y 45, es decir al Dr. Francisco Díaz, con quien discutieron cuantas alteraciones "hemos hecho o pretendido hacer"».

de un Código de Comercio en 1861 y que el Gobierno ratifica[44], es la promotora de la tristemente olvidada *Revista Mercantil y Económica*, con carácter bimensual, cuya redacción estaba a cargo del propio Sanojo[45] y que inicia su publicación el 6 de enero de 1862, tribuna desde la cual se seguirá de cerca los acontecimientos vinculados a la preparación del primigenio Código y se reportarán sus novedades[46]. Esa inclinación inquisitiva por las reformas y los cambios de las instituciones le sería muy característico y por ello afirmaría en un ensayo difundido en *El Foro* titulado «Código nacional»:

> Creemos de absoluta necesidad que antes que los Códigos sean sancionados sean sometidos a la revisión de la Corte Suprema y acaso de alguna otra comisión y sobre todo publicados para que el país se imponga de los proyectos y expresen los hombres inteligentes su juicio sobre materia de tanta importancia. Esto contribuirá poderosamente a la perfección de la obra y a la gloria del que tenga la fortuna de ponerle el sello[47].

En definitiva, al encontrarse Sanojo familiarizado con el Proyecto y en constante contacto con sus proponentes, pudo contar con la información sobre su contenido, lo que le asegurara la primacía de su estudio y difusión, aunque formalmente se sustituyo por el Código de Comercio de agosto de 1862, las variaciones fueron en gran parte cosméticas[48] y la utilidad de su obra se extenderá sobre este último texto legal.

---

[44] *Vid*. resolución mediante el cual se nombra la comisión –*Registro Oficial* n.º 2 (11-12-1861), p. 10–, y comunicación de la Junta de Comercio –*Registro Oficial* n.º 18 (12-02-1862), pp. 137 y 138–, dirigida al secretario de Interior y Justicia, sobre el Proyecto de Código de Comercio donde se indica que revisado el texto se sugieren dos modificaciones, de las cuales una fue tomada en cuenta.

[45] *Cfr*. Gustavo Rodríguez, «Nota introductoria»…, p. 10.

[46] *Vid*. Luis Sanojo, «Código de Comercio», p. 39, este trabajo corresponde a una compilación de opúsculos originalmente difundidos en la *Revista Mercantil y Económica* –no se ha podido acceder a sus ejemplares, pero su texto permite deducir que el inicio debe ser de marzo–, donde se comentan las más resaltantes novedades del Código de Comercio de febrero de 1862 y que para la fecha todavía no había concluido su entera publicación en el *Registro Oficial*.

[47] Citado en Ángel Francisco Brice, «Licenciado Luis Sanojo…, p. 124. *Cfr*. Luis Sanojo, *Juicio sobre*…, p. 1.

[48] Indica Gonzalo Parra Aranguren, «Discurso de orden…, p. 176, «el nuevo texto solo reprodujo los preceptos anteriores, con ciertas variantes de estilo y de forma, aun cuando también incorporó la "quiebra por alzamiento" prevista en la legislación española». *Vid*. Jesús María Portillo, *Definiciones del Derecho reunidas y extractadas de algunos textos sobre Derecho romano, de los códigos patrios y de Bello, Álvarez, Mourlon, Lastarria, Sanojo, Bastiat, José Garnier, Calvo y otros expositores de las diversas ramas del Derecho* (Caracas: 2.ª, Imprenta de Antero Hermanos, 1880), p. 44, «Quiebra por alzamiento se llamó aquella en que se oculta, distrae o disimula maliciosamente el todo o parte de los bienes para defraudar a los acreedores, aunque no se ausente el quebrado. El Código mercantil actual comprende la quiebra por alzamiento en la fraudulenta». *Cfr*. Leopoldo Borjas, «Desarrollo de la legislación mercantil en Venezuela», *Revista de la Facultad de Derecho de la UCAB*, n.º 14, Caracas (1972), p. 23, «Aunque entre los dos textos de los Códigos de 1862 hay diferencias, las mismas no justificaban la promulgación del segundo»; Alfredo Morles Hernández, *Historia del Derecho*…, p. 152, «En todo caso, el Código del 15 de febrero apenas estuvo en vigencia 54 días (desde el 5 de julio hasta el 28 de agosto de 1862) y sus diferencias con el Código de 29 de agosto no son significativas». Así, por ejemplo, si se compara los artículos 1 al 12 de la ley i, título i del libro primero de ambos Códigos, solo se observan cambios formales, como los siguientes: artículo 2 «hubiere cumplido» por «ha cumplido», «podrá» por «puede», «concederá» por «concede», «juzgue» por «juzga», «o donde» por «y donde»; artículo 5 «le estuviere» por «le está», «concederá» por «concede»; artículo 6 «ejerciere» por «ejerce»; artículo 8 «será hábil» por «la mujer es hábil»; artículo 9 «autorizaré» por «autoriza», «quedará» por «queda»; artículo 10 «quedará» por «queda», «dejaré» por «deja»; artículo 11 «estén» por «están», «podrán» por «pueden», y artículo 12 «ocultaren» por «ocultan», y «quedarán obligadas por lo que hicieren o estipularen» por «quedan obligadas por lo que hagan o estipulen» –*vid*. Luis Sanojo, *Código de Comercio explicado*…, pp. 1 y 2, y *Recopilación*

Ahora bien, en cuanto al fondo, algunos autores han expresado un juicio desfavorable sobre el Código de Comercio de 1862, considerándole «sumamente defectuoso»:

> … baste decir que sus redactores apenas debieron consultar como obra más vasta sobre el Derecho Mercantil a Pardessus, quien si es un príncipe de la ciencia, por ser uno de sus fundadores, dista mucho de Alauzet, quien aprovechándose de los trabajos de aquel y de Emerigon, Masse, Borsari, Dalloz y todos los que le precedieron, ilumina esta rama del Derecho de tal modo, que, se necesita nuevos sucesos en la vida mercantil de los pueblos, para que bajo su influencia nazcan nuevas ideas[49].

Por su parte, Sanojo celebrará la sanción del nuevo instrumento legal «con tanta mayor razón cuanto tenemos motivos para asegurar que el Código está a la altura de la ciencia en el siglo, redactado con arte y maestría, y apropiado a las costumbres y demás circunstancias del país»[50], también destacará más adelante, en el «Prólogo» de su obra, que las leyes vetustas heredadas del Viejo Mundo, no respondían ya a las necesidades del comercio de su época y, por tanto:

> Era necesaria, según lo expuesto, la formación de un Código de Comercio, que llenase ese gran vacío de nuestra legislación, y se ha querido satisfacer esa ya urgente necesidad con el Código que a continuación publicamos. No se dieron los encargados de su redacción a la estéril pretensión de aparecer originales, y se aprovecharon de los trabajos legislativos de otros pueblos que nos han precedido en carrera de la civilización[51].

---

de leyes…, t. iv, p. 164–. Ahora bien, en otras partes si se hicieron reformas de fondo, por ejemplo, ley i, título i del libro v, que trata sobre la Administración Judicial en materia de comercio, la referida ley i del Código de febrero está compuesta por 30 artículos; por su parte, la del Código de agosto se integra por 26 disposiciones, lo que implica que además de los puntuales cambios de forma se suprimieron los siguientes artículos: 16 (referido al orden en que se decidirán la causas), 18 (sobre la posibilidad del tribunal de compeler a testigos a comparecer), parcialmente el 19 (la segunda parte referente a la responsabilidad de los conjueces), 21 (sobre la inexistencia de fuero), 22 (sobre certificaciones de documentos por el tribunal), 25 (sobre el libro de sentencias), 26 (archivo de los expedientes), 28 (aplicación de las disposiciones generales sobre juzgados ordinarios a los tribunales mercantiles) y 29 (sobre como proceder en los lugares donde no se establezcan tribunales de comercio), otros se dividieron en varias disposiciones –*vid*. Luis Sanojo, *Código de Comercio explicado*…, pp. 169 y 171, y *Recopilación de leyes*…, t. iv, pp. 208 y 209–.

[49] Jesús María Portillo, «Del progreso de los códigos» en *Ofrenda que tres admiradores del Ilustre Americano le presentan por su feliz arribo a las playas venezolana* (Maracaibo: Imprenta Bolívar-Alvarado, 1886), p. 82. *Vid*. Julio Olavarría Ávila, *Los códigos de comercio latinoamericanos* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1961), p. 387, apunta: «su construcción y redacción son sumamente primitivas y en ocasiones simple».

[50] Luis Sanojo, «Código de Comercio»…, p. 39. Vale destacar que el Código de Comercio en su ley i, título i del libro v –tanto en su versión original (artículo 27), como en la reforma (artículo 21)– establecía que los jueces de comercio en enero publicaría sus estadísticas del año anterior con «las observaciones que la experiencia le ha sugerido para mejorar el procedimiento y la legislación comercial y para precaver y reprimir abusos»; en tal sentido, el juez de comercio de Caracas, Ignacio Oropeza, remite sus observaciones en un informe bastante completo donde indica, en el ítem «1.º Código en general», «Nuestro Código de Comercio, observado en su plan general, me atrevo a calificarlo de excelente. Tomado de las mejores fuentes, abraza las doctrinas aprobadas por la práctica de las naciones más avanzadas en este ramo de legislación, y en la parte que introduce novedades por razón de localidades y costumbres, consulta inteligentemente la brevedad de los juicios sin dañar la garantía de las fórmulas. Los acreedores tienen toda la seguridad posible de que sus derechos no serán burlados por la astucia del fraude; y el deudor honrado tiene a su vez todas las consideraciones que la civilización y la humanidad han sancionado en favor de la desgracia» –*vid*. *Registro Oficial* n.º 82 (31-01-1863), pp. 652-654–.

[51] Luis Sanojo, *Código de Comercio explicado*…, p. v. *Cfr*. Luis Sanojo, *Instituciones de Derecho*…, t. i, p. vi, «El legis-

En cuanto a sus comentarios, Sanojo sigue el prototipo propio de los exegetas de su época[52], en la cual si bien consultaban doctrina de autoridad omitían las citas, aunque no deja de destacar en el caso de sus explicaciones al Código de Comercio de 1862, que tiene como guía a Pardessus[53]. En tal sentido, seguirá la estructura del instrumento estudiado y añadirá de seguida a cada sección los comentarios respectivos, así como las referencias necesarias para mantener una perspectiva sistemática de todo el texto.

Ya en escena el Código de Comercio de 1873 –preparado por Manuel Cadenas Delgado e Isaac J. Pardo[54]–, indicará Portillo: «En cuanto al Código Mercantil, creo que es menos claro que el Civil, y no tan filosófico como este, lo cual, si bien se

lador nunca puede romper de una manera brusca con el pasado, ni desatender de todo punto los hábitos e inclinaciones de los habitantes del país en todo esto debe procederse con gran prudencia y mesura para evitar en lo posible las perturbaciones que acompañan siempre a todo cambiamiento». Por lo último indicado, Eugenio Hernández-Bretón, «Una breve apostilla sobre: *Historia del Derecho Mercantil venezolano* del profesor Morles». En: *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, Edición Especial, Caracas (2021), p. 178, sostiene «El Derecho Mercantil venezolano, así como el Derecho venezolano en general, es el producto de muy variadas influencias, como lo es también la población venezolana (…) es la suma o el producto de muchas "influencias" u "orígenes", que entre ellos resultan en un producto muy diferente a la adición de sus partes individualmente consideradas».

52 Ángel Francisco Brice, «Licenciado Luis Sanojo…, p. 129, «Sanojo, como comentarista, perteneció a la Escuela de la Exégesis y bien puede considerarse como miembro destacado de ella». *Cfr*. Humberto Cuenca, *El Derecho Procesal*…, p. 32, «Con Sanojo se clausura la etapa de la glosa complementaria del texto legal y él inicia la del comentario expositivo».

53 *Vid*. Alfredo Morles Hernández, «La presencia del Derecho Mercantil en la universidad venezolana», *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 1, Caracas (2018), p. 24 (numeración propia), recuerda: «Jean-Marie Pardessus (1772-1853), jurista francés, había sido el autor, entre otras obras, de tres libros famosos, que deben haber sido los que tuvo a la mano Sanojo: *Cours de droit commercial* (1813-1817, 4 volúmenes), *Collection des lois maritimes antérieures au dix-huitième siècle* (1828-1845, 6 volúmenes) y *Traité du contrat et des lettres de change* (1809, 2 volúmenes). Pardessus, quien fue consejero de la Corte de Casación y profesor de la Universidad de París, también había publicado en 1821 en París una relación de obras denominada *Bibliothèque du Droit Commercial*».

54 *Vid*. el Decreto de 1872, creando una comisión general para redactar los códigos civil, mercantil, penal y militar, así como los respectivos códigos de procedimiento, correspondiéndole la revisión del Código de Comercio a Cadenas Delgado y Pardo (artículo 2) –*vid*. *Recopilación de leyes y decretos de Venezuela* (Caracas: Imprenta de La Opinión Nacional, t. v 1870-1873, 1884), p. 149–. Nicomedes Zuloaga, «Códigos y leyes»…, pp. 174, sostiene: «El Código de Comercio de 1873, es el mismo Código de Comercio de 1862 o de la dictadura, notablemente mejorado y ampliado, de acuerdo con los progresos de la doctrina jurídica». *Cfr*. Ángel Francisco Brice, «Discurso leído en la sesión solemne de la Academia, en conmemoración del cincuentenario del fallecimiento del Licenciado Manuel Cadenas Delgado», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 13, n.os 1-2-3-4, Caracas (1948), p. 59, comenta sobre Cadenas Delgado «en 1868 fue miembro de la Comisión nombrada para examinar el Código Civil vigente para la fecha y proyectar las reformas que debieran hacérsele a dicho Código, así como para formular un Proyecto de Código de Procedimientos Judiciales. Por decreto de septiembre de 1872, el Ilustre Americano le nombró, junto con Isaac J. Pardo, miembro de la Comisión encargada de revisar el Código de Comercio; con tal carácter redactó el Código de 1873. Y en 1895 formó parte de la Comisión encargada de redactar un Código de Procedimiento Civil, autora del Proyecto que culminó en el que fue sancionado en 1897». Alejandro Urbaneja Achelpohl, «El Código Civil…, p. 32, «El Código de Comercio de 1862, fue derogado por el de 1873, habiendo tenido los codificadores por modelos cuando a este elaboraron el Código de Comercio francés de 1807 y el español de 1829». Pardessus indicaría sobre el referido Código español «su nuevo Código es mucho más perfecto que todos los que han salido a la luz hasta ahora. Porque aunque sus redactores no hubiesen hecho otra cosa, sino aprovecharse de los Códigos de las demás naciones, aún en esto mismo merecería muchos elogios su prudencia; pero han hecho mucho más y en esto han dado prueba de su sabiduría» –citado en Leopoldo Borjas, «Desarrollo de la legislación…, p. 22–.

considera, no es culpa del codificador, sino resultado indispensable del asunto, desde luego que los usos y costumbres que no tienen fuerza en el Derecho Civil si la tienen en el Mercantil»[55]. Brice señalará:

> El Código de Comercio del 73 derogó el de 29 de agosto de 1862, el cual adolecía de serios defectos y de fallas tan importantes que lo hacían un cuerpo de leyes imperfecto para regir las transacciones que debían esperarse del impulso renovador que los hombres del «Septenio» pensaban darle al movimiento mercantil e industrial de la época…
>
> La mayor parte de las indicadas reformas consignadas en el Código del 73 permanecen en la vigente legislación, por lo que puede decirse, por tanto, sin lugar a error, que Cadenas Delgado con su Proyecto echó las bases del Derecho positivo Mercantil venezolano de nuestros tiempos[56].

Morles Hernández, a la distancia, es más objetivo en su juicio sobre el texto legal, «el Código de Comercio de 1873 no es el mismo de 1862 ni tampoco es una obra maestra. Esta última valoración constituye, sin duda, una exageración, pero lo que sí es cierto es que este Código representó un progreso para la legislación mercantil venezolana, tanto desde el punto de vista formal como desde el punto de vista del contenido»[57].

El tenaz Licenciado preparará una obra para comentar dicho instrumento con mayor densidad que la que dispuso para explicar el Código de febrero de 1862[58], pues además del aumento de las materias reguladas en el nuevo Código, se sumaría una década de lecturas y estudios, de allí que exprese de entrada la siguiente «Advertencia»:

> … en castellano hay muy poco escrito en la materia y como no todos son entendidos en lenguas extranjeras, no estará de más un libro que exponga, en nuestra lengua, los principios de jurisprudencia mercantil que han menester los que tienen intervención en estos asuntos…[59]

---

[55] Jesús María Portillo, «Del progreso de los códigos»…, p. 85. En todo caso, «son acreedores a una mención honorífica los Códigos Mercantil y Civil. Ambos se distinguen por una gran claridad en el estilo y por una precisión metodológica en la exposición» (p. 84).

[56] Ángel Francisco Brice, «Discurso leído…, pp. 59, 60 y 63. *Cfr*. Alejandro Urbaneja Achelpohl, «El Código Civil…, p. 36, al referirse a los códigos de 1873, sostiene «Son obras maestras, no ajenas a la rigidez de la crítica anhelante de la perfección, que mal pudiera negar en sus autores el propósito preclaro de alcanzarla, para hacer efectivo con la justicia, el triunfo del Derecho en Venezuela».

[57] Alfredo Morles Hernández, «La presencia del Derecho…, p. 25.

[58] Helen L. Clagett, *A guide to the law*…, p. 27, comentará sobre tales obras: «Ambos trabajos se consideran eruditos y autorizados, al igual que sus comentarios sobre los códigos en otros campos».

[59] Luis Sanojo, *Exposición del Código de Comercio*…, t. I, p. i.

Recuérdese que Sanojo cultivó el estudio de las denominadas leguas muertas –latín y griego– y fue asiduo traductor de doctrina y jurisprudencia inglesa y francesa que difundía en *El Foro*[60]*, después aprendería italiano lo que le facilito el manejo de dicha legislación que influyo en su labor como codificador*[61].

El texto de Sanojo se inoculó fácilmente en la doctrina nacional, pues no existía ninguna obra completa que obsequiara una visión integra de los institutos mercantiles, además del hecho que su fama le precedía en temas de explicación erudita de la legislación codificada, de allí que Morles Hernández subrayaría:

> El libro de Aníbal Dominici, publicado en Caracas en 1891, junto con los libros de Luis Sanojo, fueron los únicos textos que explicaban la materia completa del Código de Comercio venezolano. Con esos libros se enseñó el Derecho Mercantil en la Universidad de Caracas y seguramente también en la de Mérida, pues no hay noticias de la publicación de manuales o tratados sobre esa materia en esta última universidad. Probablemente, se encuentren algunos apuntes de las clases de algún profesor, costumbre muy antigua de la universidad venezolana[62].

Después de las obras de Sanojo y Dominici, que tienen como parangón el emanar de grandes maestros y comentaristas que cultivaron tanto la disciplina civil como mercantil con destreza, hubo que esperar varias décadas para ya entrado el siglo xx encontrar una obra de gran relevancia como es la de Pineda León[63] que sirvió de transición entre la exegesis decimonónica[64] y la doctrina científica donde se inscriben

---

[60] Ángel Francisco Brice, «Licenciado Luis Sanojo…, p. 116, apuntará sobre Sanojo: «En las páginas de *El Foro* encontramos trabajos jurídicos notables sobre temas diversos; trataba las instituciones desde sus fuentes y las estudiaba en los autores romanos, franceses, italianos e ingleses, en sus obras originales; porque además del castellano, sabía griego, latín, francés, inglés y traducía el italiano; era un verdadero políglota».

[61] Comentara el propio Sanojo en una epístola fechada el 22-12-1870, «Yo mismo me admiro de lo que he estudiado en estos ocho meses. He hecho un estudio profundo de Wheaton, he aprendido mucho Derecho Civil, he recordado mi latín y hasta mí poco de griego, sin dejar de leer por esto a Tácito nuestro amigo y nuestro supremo consolador». *Vid*. Henry Wheaton, *Elements of international law* (Londres: 1836). *Cfr*. Ricardo Becerra, «El Dr. Luis Sanojo…, pp. 240, 244 y 257, «El folletín *El Foro* sucedieron las hermosas biografías del Civilizador de Lamartine, algunos de los estudios de Macaulay sobre la caída de los Estuardos y el advenimiento al trono de los príncipes de la casa de Orange y fragmentos, escogidos de las obras de Madama de Staël y de Benjamín Constant; al mismo tiempo que en la sección de fondo aparecían periódicamente los más notables artículos de la *Revista* de la legislación francesa y la exposición de las doctrinas con que los tribunales británicos resolvieron, según su viejo sistema, cada caso particular en la aplicación del Derecho». *Vid*. también la traducción que publica de Alphonse de Lamartine, *Historia de César* (Caracas: Rojas Hermanos, Libreros-Editores, 1856), 300 pp.

[62] Alfredo Morles Hernández, «La presencia del Derecho…, p. 26.

[63] Pedro Pineda León, *Principios de Derecho Mercantil* (Mérida: Artes Gráficas, 1943), 528 pp. *Vid*. Alfredo Morles Hernández, «La presencia del Derecho…, p. 30, «Es el primer manual o curso sobre la materia mercantil que se publica en el siglo xx en Venezuela sin seguir el método de la exégesis del Código de Comercio utilizada con anterioridad por Sanojo y por Dominici». *Cfr*. Nayibe Chacón Gómez y Edison Lucio Varela Cáceres, «Semblanza del profesor Pedro Pineda León», *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 8, Caracas (2022), pp. xi y ss.

[64] Luis Sanojo, *Instituciones de Derecho*…, t. i, p. vii, aclara sus reales pretensiones al comentar los códigos por él estudiados, «No es nuestro ánimo juzgar sus disposiciones a la luz de los principios filosóficos, sino únicamente exponerlas y explicarlas dar las reglas que nos parezcan más adecuadas para la recta aplicación y tratar de sortear desde luego las dificultades que puedan ofrecerse en la práctica; no se espere, pues, de nuestra parte aquel juicio, que en manera alguna nos comprometemos a exponer».

Roberto Goldschmidt, Carlos Morales, Alejandro Tinoco, Leopoldo Borjas H., Ely Saúl Barbosa Parra y el propio Morles Hernández, entre otros.

Queda en evidencia, entonces, la impronta que Sanojo dejo en la doctrina nacional, pero también hay rastros en otras latitudes. Así, aludiéndose a su doctrina mercantil, la misma es citada en textos foráneos, como de Argentina[65], Uruguay[66], Guatemala[67] o España[68], por solo citar algunas fuentes asequibles.

El legado de Sanojo ha pervivido a su época, pues sus obras todavía hoy se consultan y se atesoran como una muestra sincera de gratitud por haber fijado el camino a las juventudes[69], que han sabido seguir y acrecentar en beneficio de las ciencias jurídicas venezolanas.

Su ilustrado pensamiento liberal –en idea y ejecución[70]–, aunque olvidado por muchos, descuella en estos momentos aciagos que se atraviesan y resuena como oráculo:

> Establecido el comercio libre, los pueblos tendrán necesidad los unos de los otros, y el interés que estos tengan en la prosperidad de aquellos engendrará odio a la guerra, el mayor de los males a que está sujeta la humanidad…
>
> No es, pues, la buena organización del Gobierno suficiente garantía contra los abusos que puede cometer el Estado, si se le permite mezclarse en lo que no es de su resorte.
>
> El papel del Estado respecto de las instituciones sociales de que venimos tratando, ha de reducirse a administrarles justicia, como a cualquiera individuo o corporación. Garantir la libertad de las creencias y su espontáneo desarrollo, de la educa-

---

[65] Ernesto Quesada, *Estudios sobre quiebras* (Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1882), pp. 56, 81, 104 y 105, donde además destaca: «El Código de Comercio de Venezuela, sancionado por Guzmán Blanco, en 20 de febrero de 1873, es, como ya dije, sumamente adelantado», por su parte el autor no se limita a indicar cuál es nuestra legislación vigente, sino que le dedica varios parágrafos –393 al 398– a las reformas introducidas con el Código de 1873 en especial «–Opiniones de Sanojo. –Controversias» (pp. 275-279). Véase del mismo autor: «Las quiebras de las sociedades anónimas en el Derecho argentino y extranjero», *Nueva Revista de Buenos Aires*, año II, t. IV, Buenos Aires (1882), pp. 101 y 124. Norberto Piñero, «La prescripción en el derecho cambial (parte III)», *Revista Jurídica*, t. I, Buenos Aires (1884), pp. 103 y 104, cita a Sanojo como expresión de la doctrina en donde su legislación mercantil siguió el modelo francés.

[66] Juan A. Méndez del Marco, *Derecho Internacional Privado de la unidad y pluralidad de quiebras* (Montevideo: Universidad de Montevideo, Tesis de doctor en jurisprudencia, 1894), p. 27.

[67] Su doctrina sobre acto de comercio es citada en el «Informe de la Comisión Codificadora», especie de Exposición de motivos que acompaña al Código de Comercio de 1877. *Vid*. *Código de Comercio de la República de Guatemala* (Guatemala: Imprenta la Luna, 1877), p. viii.

[68] Rafal Ureña y Smenjaud, «Ensayo de un plan orgánico de un Curso de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t. 72, Madrid (1888), p. 45, donde se cita la obra de Sanojo como representante de la doctrina moderna. También el autor español Ricardo Ovidio Limardo, *Legislación comercial comparada o sea Códigos de Comercio de Europa y América* (París: s/e, t. I, 1896), p. 247, destacando la doctrina de Sanojo sobre la definición de los «actos mercantiles».

[69] *Cfr*. Rogelio Pérez Perdomo, *Una mirada al Derecho y su historia desde Venezuela* (Caracas: Academia Nacional de la Historia, Discurso de incorporación, 2014), pp. 25 y 26, «Luis Sanojo y Aníbal Dominici descuellan porque sus obras pasaron a ser de constante consulta de los abogados por varias décadas».

[70] *Vid*. Luis Sanojo, *Estudios sobre Derecho*…, pp. v y ss.

> ción y la industria, reprimiendo a todo el que de hecho intente turbar los derechos de los demás en estos puntos, como en cualquiera otro, tales son las atribuciones del Estado, de las cuales no puede pasar, sin faltar al objeto de su institución. Puede sin duda ejercer vigilancia sobre la Iglesia, la Educación y la Industria para prevenir los males que sus administradores puedan cometer, mas sin mezclarse jamás en su dirección[71].

Ojalá se hubiera atendido el sincero consejo, seguramente otro sería el rumbo tomado. Pondérese, entonces, la lección dispensada por Sanojo y retómese el camino haciendo de la verdad, el bien y la belleza, la reglas máximas que nos guíen, pues,

> Si no las perfeccionamos cuanto nos sea posible, nos exponemos al extravío de la inteligencia que dará por resultado el error, al extravío de la voluntad que nos hará decidir por el mal, al extravío de la sensibilidad que nos inducirá a tener por bello lo repugnante y monstruoso[72].

Uno de sus contemporáneos señaló, al momento de su partida, en un lejano 27 de enero de 1878[73]:

> … hemos tenido el dolor de perder al sabio jurisconsulto Licenciado Luis Sanojo, gloria legítima del foro y de las letras venezolanas, que logró merecida celebridad con la excelencia de sus trabajos morales, fruto de una laboriosidad incansable tanto más meritoria cuanto que en nuestro país los trabajos intelectuales jamás obtienen la debida remuneración…[74]

Como se ha podido apreciar, Sanojo vivió sinsabores y momentos de enorme alegría, como todos, pues, fue humano. Entre los reconocimientos vale mencionar que le fue otorgada la Medalla de oro «Honor a las Ciencias» 1876, por su función como redactor de los códigos naciones. Después de su prematura muerte, su esfinge fue ensalzada y hoy reposa como prototipo de ideal jurisperito en el Colegio de Abogados del Distrito Federal, en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia junto a otros sabios varones. La Universidad Central de Venezuela lo tiene como epónimo de la Orden «Luis Sanojo», y su Estado natal, Guárico, también ha instituido una orden con su nombre. Sus restos reposan en el Panteón Nacional desde 1978.

---

[71] Luis Sanojo, «Notas» al libro de José Victorino Lastarria, *Libro de oro para las escuelas* (Caracas: Rojas Hermanos Editores, 1866), nota 1, pp. 135 y 136.

[72] Ibíd., nota 2, p. 137.

[73] Apunta Gonzalo Parra Aranguren, «Discurso de orden…, p. 181, que días previos a su aciago deceso el «quince de enero de 1878 es escogido para integrar una nueva comisión revisora del Código de Comercio, pero ya no le será posible cumplir la encomienda». También se mantuvo activo en los estrados hasta sus últimos días, como se evidencia en: *Memoria de la Alta Corte Federal* (Caracas: Imprenta Nacional, 1878), pp. 100, 160, 165, 171 y 197. Véase también: Luis Sanojo, «Defensa del Ministro de Hacienda», *El Federalista*, n.º 1776, Caracas (04-08-1869); o *Defensa de Jesús María Pérez* (Caracas: Imprenta de Antero Hermanos, 1877), 12 pp. (folleto).

[74] Julio Calcaño, «Necrología», *El Semanario*, n.º 18, Caracas (02-02-1878), p. 288.

Pero tal vez el mayor elogio ha sido que su doctrina ha pervivido a los avatares del tiempo y continúa citándose y analizándose cuando se desea acometer el estudio de las fuentes históricas de los institutos más tradicionales, por ello su imagen señera e ilustrada no ha podido ser borrada de la retina de los estudiosos que cada cierto tiempo vuelven a su obra a rescatar algún consejo aleccionador.